

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 11 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza, como se informó en constancia que antecede, desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, así como mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020; y nuevamente mediante Acuerdo N° CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó la suspensión de términos entre el 31 de julio y 02 de agosto y entre el 7 y 9 de agosto de 2020. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2016 00083</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
<b>Juez</b>	KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS.
<b>Demandante</b>	LIGIA ESTHER RUIZ MENESES, en representación de YESSICA ELIANA y JUAN DAVID OLARTE ROJAS.
<b>Demandado</b>	JOSÉ GUSTAVO OLARTE SÁNCHEZ.
<b>Interlocutorio</b>	<b>N° 209</b> de 2020.
<b>Asunto</b>	Termina proceso por Desistimiento Tácito.

*Ejecutivo por Alimentos.*

*Ligia Esther Ruiz Meneses contra José Gustavo Olarte Sánchez.*

*Radicado: 2016 – 00083.*

Procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado inicialmente por la señora LIGIA ESTHER RUIZ MENESES, a través de apoderada judicial, en representación de sus nietos YESSICA ELIANA OLARTE ROJAS y JUAN DAVID OLARTE ROJAS, contra el señor JOSÉ GUSTAVO OLARTE SÁNCHEZ.

Dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.), respecto la llamada figura jurídica del “DESISTIMIENTO TÁCITO” y con la que se busca “IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE”, en materia Civil y de Familia.

Reza entonces el texto de dicho normativo en parte pertinente:

*“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: <...> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. <...> El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: <...> h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”*

Observando que en el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 16 de febrero de 2016 (fl. 12), el cual a la fecha no ha sido notificado al demandado, aunado a ello el despacho ha requerido a la parte actora para que facilite el avance adecuado del proceso mediante autos de fecha 30 de agosto de 2016 (fl. 15), 24 de julio de 2017 (fl. 27), 20 de marzo de 2018 (fl. 32), 13 de julio de 2018 (fl. 36), 05 de octubre de 2018 (fl. 38), 19 de noviembre de 2019 (fl. 46) y 07 de febrero de 2020 (fl. 47)), sin que se surtiera alguna actuación que diera impulso al proceso; advirtiendo además que los ejecutantes actualmente ostentan la mayoría de edad, por lo que no estarían inmersos en lo dispuesto en el literal h, del numeral 2º, del artículo 317 del C. G. del P.; es por lo que se

decretará el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por Desistimiento Tácito, por lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO. –** No hay lugar a condena en costas.

**TERCERO. – SE ORDENA** el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE,**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baebed77617e03e45c79759a2966bd0037dcb948ca87bf9dda2afbc3b7c12**

**6f1**

Documento generado en 12/08/2020 02:54:25 p.m.